

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

P.P.P. 2022-00225

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, incoada por la señora ANGELA DANITZA LOZADA RIAÑO, en representación de la NNA S.D.L., en contra de IVAN CAMILO DIAZ JUNCO

Por tanto, en cumplimiento del inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Relacionar la familia extensa o los parientes más cercanos de la NNA **-Paternos-**, conforme las prescripciones del artículo 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del C.G.P., e indíquese el canal digital donde actualmente reciben notificación (Decr. 806/20, art. 6º).
2. Indíquese el lugar, dirección física y electrónica donde el demandado reciba notificaciones (C.G.P., núm.10, art.82). De desconocerse, deberá expresarse conforme a lo señalado en el párrafo 1º del artículo 82 *ib*.
3. De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3º y 7º *ibidem*, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) *los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...*"

En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ